



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	Jeiler Lemus Cuesta. Nilson Mosquera Martínez.
Demandado	Conintel S.A
Radicado	2019-183
Auto interlocutorio	26
Asunto	Accede a desistimiento parcial. Fija fecha audiencia

Vencido el término concedido en auto anterior, sin que se allegara manifestación alguna por parte de Subsuelos S.A.S; y teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos consagrados en el artículo 314 del Código General de Proceso, CGP, se aceptará el desistimiento parcial de la demanda frente a Subsuelos S.A.S., Vera Construcciones Sucursal Colombia y Sainc Ingenieros Constructores S.A., sin condena en costas.

Así las cosas, se continuará el proceso respecto de Conintel S.A., y estando notificada y habiendo ejercido su derecho de defensa y contradicción, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Aceptar el desistimiento parcial de la demanda frente a las sociedades Subsuelos S.A.S., Vera Construcciones Sucursal Colombia y Sainc Ingenieros Constructores S.A sin condena en costas, como se expuso en la parte motiva.

Segundo: Continuar la demanda únicamente respecto de la sociedad Conintel S.A.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 009 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario